



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 20 - Ciudad de México, miércoles 25 de agosto de 2021](#)

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Acuerdo por el que se **reforman** el artículo 3; el artículo 4; la fracción III, del artículo 5; la denominación del Capítulo II; la fracción II, del artículo 7; las fracciones IV, V y VI, y el párrafo último, del artículo 10; las fracciones VIII, XV, XLIII, LIII y los párrafos penúltimo y último, del artículo 12; la fracción IV, del artículo 13; la fracción IX, del artículo 14; las fracciones XXIV y XXV, del artículo 16; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, y el párrafo último, del artículo 17; las fracciones VII, XI, XIII y XV, del artículo 18; las fracciones I, V, X, XV, XVI y XXIII, del artículo 19; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII y XVII, del artículo 20; el artículo 20 Bis; las fracciones VI Bis, VI Ter, XVI, el párrafo primero de la fracción XXIV, XLIII, LI, LIX y LXVI, del artículo 21; el artículo 26; el párrafo primero, del artículo 35; el párrafo primero, del artículo 36; el párrafo primero, del artículo 37; el párrafo primero, del artículo 38; la fracción XI, del artículo 38 Septies; las fracciones XVI, XXI, XXV y XXVI, del artículo 39; el párrafo primero del artículo 45; el artículo 46; las fracciones VII, XI, XIV, XVII y XXII, del artículo 47; las fracciones XV y XVII, del artículo 48; el párrafo primero y las fracciones I y VIII, del artículo 51; el párrafo primero y las fracciones I, II, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV, del artículo 52 Bis; el artículo 52 Ter; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 52 Quater; el artículo 57 Bis; el artículo 57 Ter; la fracción XXVI, del artículo 58; la fracción XXIII, del artículo 59; la fracción XXII, del artículo 60; la fracción XX, del artículo 61; el artículo 62; el párrafo primero, del artículo 64 y el artículo 65; se **adicionan** la fracción XV Bis, al artículo 10; la fracción XLIII Bis, al artículo 12; las fracciones IX Bis, IX Ter, IX Quater, XXVI y XXVII, al artículo 16; las fracciones XVI Bis y XVI Ter, al artículo 17; la fracción XIII Bis, al artículo 18; las fracciones IV Bis, V Quater, V Quiquies, y XXIII Bis, al artículo 19; las fracciones III Bis, V Bis, XVII Bis, XVII Ter, XVII Quater, XVII Quiquies, y XVII Sexies, al artículo 20; las fracciones XVI Bis, XVI Ter y LXVIII Bis, al artículo 21; el artículo 21 Bis; el artículo 21 Ter; el artículo 21 Quater; el artículo 33; la fracción VII Bis, al artículo 38 Bis; la fracción VII Bis, al artículo 38 Ter; la fracción II Bis, al artículo 39; la fracción I Bis, al artículo 47; las fracciones X Quater y XVII Bis, al artículo 48; el artículo 50; las fracciones I Bis, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al artículo 52 Bis; las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quater y XXVI Quiquies, al artículo 58; las fracciones XXIII Bis, XXIII Ter y XXIII Quater, al artículo 59; las fracciones XXII Bis, XXII Ter y XXII Quater, al artículo 60; las fracciones XX Bis, XX Ter, XX Quater y XX Quiquies, al artículo 61; y se **derogan** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV, del artículo 10; el artículo 11; el artículo 11 Bis; el artículo 11 Ter; las fracciones XXXIV y LIV, del artículo 12; la fracción IX Quiquies, del artículo 14; las fracciones IV y V Ter, del artículo 19; la fracción XV, del



artículo 20; las fracciones XLII, XLIV y LIV, del artículo 21; el artículo 32 Bis; las fracciones VII y X, del artículo 51; las fracciones IX y XII, del artículo 52 Bis; las fracciones VII y XII, del artículo 52 Quater; el artículo 53; la fracción XXXIII, del artículo 58; y la fracción XXIX, del artículo 59.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y de Minoría de los señores Ministros Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 76.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 184/2020**.

Se declara la **invalidez** del artículo 5, en su porción normativa 'la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales', de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 182, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

Se declara la **invalidez** del artículo 26, párrafo segundo, fracción II, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 182, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto de Minoría que formulan los ministros Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán en la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 104.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.2967 M.N.** (veinte pesos con dos mil novecientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 107.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que para el ejercicio 2022, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$5,821,851,704 (cinco mil ochocientos veintiún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos M.N.)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de 2021.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 119.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y, en su caso; Extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del voto de sus connacionales en el exterior, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los Procesos de Participación Ciudadana que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023.

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.